



Honorable Concejo Deliberante de Alcira

/Belgrano 9 – Tel. (0358) 4969613
5813 Alcira-Córdoba

Nº 24 Año 2025 Letra _____

Iniciador: _____

Documentación Presentada: PROYECTO DE ORDENANZA

SE DISPONE LA ADHESIÓN DEL MUNICIPIO A LA LEY PROVINCIAL N° 9811

Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS (RÉGIMEN DE ESCRITURACIÓN

GRATUITA DE VIVIENDAS SOCIALES).

Iniciado el: 23/07/2025

H.C. D.

Entrada Secretaría Día: 21/07/2025

Sesión Entrada Día: 23/07/2025

Acta N° 12/2025

A Comisión

De Peticiones y Acuerdos Generales

De Instrucción Pública, Higiene y Obras Públicas

De Gobierno, Presupuesto y Hacienda

SOBRE TABLAS


Aprobado Día: 23/07/2025

Acta N° 12/2025

Resolución: ORDENANZA N° 24/25



Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar  (0358) 4969613 

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALCIRA

ORDENANZA N° 24/25

FUNDAMENTOS:

Que se dispone la adhesión del Municipio a la Ley provincial N° 9811 y sus normas complementarias (Régimen de escrituración gratuita de Viviendas Sociales).

Que en función de lo establecido en la Ley N° 9811, se instituyó un régimen especial a los fines de la escrituración gratuita de viviendas sociales, destinado a las personas que tengan imposibilidad económica de afrontar los gastos que demanda ese acto notarial, siempre que la vivienda que ocupa tenga como destino principal el de casa habitación única, permanente y de carácter económico.

Que con la presente adhesión, la Municipalidad gestionará la escrituración de las viviendas sociales de la localidad que encuadren en las condiciones establecidas en la citada Ley, a los fines de facilitar la regularización del título de propiedad de los vecinos que se encuentren imposibilitados de hacerlo por cuestiones económicas.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALCIRA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: ADHIÉRESE la Municipalidad de Alcira Gigena a las disposiciones establecidas en la Ley Provincial N° 9811 (*“Régimen de Escrituración Gratuita de Viviendas Sociales”*) y sus normas complementarias; en el Decreto Provincial N° 495/2009 (*“Programa de Regularización y Escrituración de Viviendas Sociales”*); y en el Decreto Provincial N° 465/2010 (*“Cancelación de Deudas de Lotes Sociales”*), cuyos textos se incorporan como Anexo I y forman parte integrante de la presente Ordenanza.





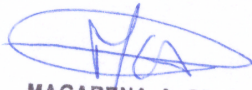
Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar (0358) 4969613


ARTÍCULO 2º: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir todos los instrumentos legales que fueren menester, a los efectos del estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTICULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.

**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE DE ALCIRA A VEINTITRES DIAS DEL MES
DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**


MACARENA A. CERIOLI
Secretaria H.C.D.
Municipalidad de Alcira (Cba.)




MATIAS R. BULLO
Presidente H.C.D.
Municipalidad de Alcira (Cba.)



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN

PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVIII - TOMO DXLVII - Nº 153

CÓRDOBA, (R.A.), MARTES 17 DE AGOSTO DE 2010

www.boletinofticialcoba.gov.ar
E-mail: boletinofticialcoba@coba.gov.ar

PODER LEGISLATIVO

Establecen Régimen de Escrituración Gratuita de Viviendas Sociales

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9811

ARTÍCULO 1º.- Establécese el "Régimen de Escrituración Gratuita de Viviendas Sociales" para los inmuebles que tengan como destino principal el de casa habitación única, permanente y de carácter económico -incluidos los lotes alcanzados por la Ley Nacional Nº 14.005 y sus modificatorias-, que se registrá por las disposiciones de la presente Ley y su correspondiente reglamentación.

ARTÍCULO 2º.- El adquirente que pretenda acceder al beneficio de la escrituración gratuita debe acreditar:

- La imposibilidad económica de afrontar los gastos que demanda el acto notarial, y
- Que la vivienda que ocupa sea de característica social en los términos del artículo 1º de esta Ley.

Ambas situaciones serán verificadas por la Autoridad de Aplicación de la presente normativa.

ARTÍCULO 3º.- Las escrituras públicas que se confeccionen en el marco de la presente Ley están eximidas del pago de:

- Todo tipo de impuestos, tasas, reposiciones y sellados provinciales en las condiciones que establezca la reglamentación, respecto de la emisión de los informes, constancias y certificados que deban otorgar los organismos provinciales pertinentes, en relación al acto notarial y su posterior registración, y b) La Tasa de Justicia en las declaratorias de herederos que deban tramitarse a los fines de escriturar, cuando el titular del boleto de compraventa o del instrumento de adjudicación de la vivienda hubiere fallecido.

ARTÍCULO 4º.- No se requerirá la promoción del beneficio de litigar sin gastos a los sucesores del titular del boleto de compraventa o del instrumento de adjudicación de la vivienda que deban tramitar la declaratoria de herederos a los fines de la escrituración y sean asistidos gratuitamente por los asesores del Poder Judicial, en las ocasiones que establezca la reglamentación.

Artículo 5º.- La existencia de deudas por tributos provinciales o municipales sobre los inmuebles no constituye impedimento

para otorgar las escrituras, atento lo dispuesto por la Ley Nacional Nº 22.427.

ARTÍCULO 6º.- Las escrituras públicas a que se refiere la presente Ley pueden ser labradas gratuitamente por la Escribanía General de Gobierno o por un Escribano de Registro en las condiciones que establezca la reglamentación, facultándose al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir convenios con el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba a estos efectos.

ARTÍCULO 7º.- Las escrituras públicas a que se refiere la presente Ley deben incluir la afectación de la vivienda al régimen de bien de familia, con los alcances y efectos establecidos en la Ley Nacional Nº 14.394.

ARTÍCULO 8º.- Para materializar el principio de transversalidad instituido por Ley Nacional Nº 26.485 y Provincial Nº 9283, la Autoridad de Aplicación podrá promover la suscripción de las escrituras traslativas de dominio de las viviendas sociales a las jefas de hogar.

ARTÍCULO 9º.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es la Secretaría de Inclusión Social y de Equidad de Género del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Córdoba o el organismo que en el futuro la sustituya.

ARTÍCULO 10.- Las solicitudes iniciadas en virtud de las

CONTINÚA EN PÁGINA 2

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9812

ARTÍCULO 1º.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación, para la construcción de los edificios destinados a la comisaría Seccional 5º de la Policía de la Provincia de Córdoba, los inmuebles que a continuación se describen:

- Lote de terreno ubicado en Pueblo San Vicente, Departamento Capital, designado Lote Trece (13), Manzana Ciento Trece (113) A, con una superficie de doscientos sesenta y ocho metros cuadrados con treinta y dos decímetros cuadrados (268,32 m²), inscripto en el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula Nº 179.573 del Departamento Capital (11), Nomenclatura Catastral Nº 11-01-01-02-07-001-010, Cuenta Nº 11-01-0766933-7;
- Lote de terreno ubicado en Pueblo San Vicente, Departamento Capital, designado Lote Doce (12), Manzana Ciento Trece (113) A, con una superficie de doscientos sesenta y un metros cuadrados con cuarenta y un decímetros cuadrados (271,41m²), inscripto en el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula Nº 179.572 del Departamento Capital (11), Nomenclatura Catastral Nº 11-01-01-02-07-001-011, Cuenta Nº 11-01-0766932-9;
- Lote de terreno ubicado en Pueblo San Vicente, Departamento Capital, designado Lote Once (11), Manzana Ciento Trece (113) A, con una superficie de doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados con sesenta y cuatro decímetros cuadrados (274,64 m²), inscripto en el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula Nº 179.571 del Departamento Capital (11), Nomenclatura Catastral Nº 11-01-01-02-07-001-012, Cuenta Nº 11-01-0766931-1, y
- Lote de terreno ubicado en Pueblo San Vicente, Departamento Capital; designado Lote Diez (10), Manzana Ciento Trece (113) A, con una superficie de doscientos sesenta

CONTINÚA EN PÁGINA 2

SECRETARÍA de INGRESOS PÚBLICOS

Resolución Nº 57

Córdoba, 6 de agosto de 2010

VISTO: El Expediente Nº 0473-041726/2010, el Decreto Nº 443/04 y sus modificatorios y la Resolución Nº 052/08 de esta Secretaría, sus modificatorias y complementarias.

Y CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 443/04 y sus modificatorios, el Poder Ejecutivo instauró un régimen de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que el citado Decreto otorga a esta Secretaría diferentes facultades para nominar y/o dar de baja a los agentes de retención, percepción y/o recaudación involucrados en el citado régimen así como para reglamentar aspectos relativos a la aplicación del mismo.

Que el referido régimen de retención, percepción y/o

CONTINÚA EN PÁGINA 2



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN

PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVII - TOMO DXXXII - N° 92

CÓRDOBA, (R.A.) MARTES 19 DE MAYO DE 2009

www.boletinofticialcba.gov.ar

E-mail: boletinofticialcba@cba.gov.ar

DECRETOS

Crean Programa de Regularización y Escrituración de Viviendas Sociales

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 495

Córdoba, 14 de Abril de 2009

VISTO: La compleja y variada problemática de carácter dominial, catastral y de urbanización que presentan un gran número de viviendas sociales existentes en la Provincia.

Y CONSIDERANDO:

Que se propicia con este Decreto formalizar el Programa de Regularización y Escrituración de Viviendas Sociales en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social.

Que con la creación de la Dirección de Escrituración de Viviendas Sociales mediante Decreto 319/2009, se ha fijado como meta remediar la situación dominial en la que se encuentran numerosas viviendas en la Provincia, a través de un proceso complejo que concluirá con el otorgamiento de la Escritura Traslativa de Dominio y posterior inscripción en el Registro General de la Provincia. Ello importa resolver previamente diferentes inconvenientes dominiales, catastrales y de urbanización.

Que el Gobierno de la Provincia de Córdoba frente a esa necesidad social dispuso emprender un trabajo sistemático, sobre todo el espectro de viviendas que exhiben dichos inconvenientes, para que sus efectivos titulares puedan contar con la escritura de su vivienda, con base en una labor conjunta e integral.

Que para alcanzar ese objetivo se propone un programa especial destinado a lograr la regularización de títulos en materia de viviendas sociales, denominación ésta que corresponde a una tipología de casa habitación (vivienda económica) realizada generalmente por instituciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales u organizaciones de esfuerzo propio o comunitario, de utilidad familiar y destinada a resolver marginalidad habitacional de grupos vulnerables.

Que resulta necesario asignarle al Ministerio de Desarrollo Social el carácter de autoridad de aplicación del Programa de Regularización y

Escrituración de Viviendas Sociales tanto en la implementación como en su ejecución.

Que en consecuencia el Ministerio de Desarrollo Social entre otras acciones deberá propiciar la expropiación de los inmuebles que fueren menester, gestionar acuerdos extrajudiciales o judiciales en idéntico sentido, diligenciar ante las autoridades estatales de todo tipo las aprobaciones de loteos, mensuras, subdivisiones, encomendar la realización gratuita u onerosa de planos, tramitar la confección de las escrituras de cada unidad de vivienda a su efectivo titular, formalizar acuerdos con los colegios profesionales a fin de que los servicios profesionales que se requieran para lograr las metas que se pretenden, sean prestados en condiciones favorables y accesibles para los beneficiarios del Programa o en su caso para el propio Estado, y efectuar todas aquellas tareas que se requieran para el acabado cumplimiento de los objetivos y metas que impulsan la creación del Programa.

Que para el cumplimiento de los objetivos planteados, resulta necesario la asignación de fondos suficientes para llevar adelante las acciones tendientes a que el Programa se ejecute de manera sustentable.

Que tratándose de una iniciativa de carácter social, destinada primordialmente a aquellas personas o familias que se encuentran en una situación económico-social vulnerable, sin perjuicio de la posibilidad de que la totalidad del gasto que insuma la regularización dominial sea afrontado por el propio Estado, se prevé en los casos que sea conveniente y viable, que los beneficiarios dentro de sus posibilidades económico-financieras, se comprometan a pagar o a reintegrar los gastos mencionados de manera total o parcial, en plazos y montos adecuados a su capacidad de pago, todo lo cual será evaluado y verificado por la autoridad de aplicación.

Que la problemática que se plantea en materia de viviendas sociales, abarca no sólo a inmuebles pertenecientes a planes, loteos y/o programas entregados o adjudicados por el Estado en sus diferentes estamentos Nacional, Provincial o Municipal, sino también a aquellos del ámbito privado, que cumplen una importante función social, como son entre otras: las cooperativas de viviendas, mutuales, asociaciones

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE FINANZAS

RESOLUCIÓN N° 56

Córdoba, 30 de marzo de 2009

VISTO: El expediente N° 0053-055248/2009, por el que se solicita la creación del Fondo Permanente SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Conjuntas N° 18/02 y 84/02 de los Ministerios de Economía y de la Producción de la Nación, se definen criterios provisorios de distribución de los bienes fideicomitidos del Sistema Integrado de Transporte Automotor, con destino a compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano.

Que por Convenio suscripto, entre la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y la Provincia de Córdoba, representada por la Dirección de Transporte en el mes de noviembre de 2007, se aceptan todos los términos de la Resolución S.T. N° 337/04 y sus modificaciones.

Que por Ley Provincial N° 9575 se establece como misiones institucionales del Programa "(C.E.) Transporte - Cuenta Especial Ley 7757 y Dto. 4679/87" la optimización de la organización del autotransporte de pasajeros y carga, fiscalización del cumplimiento de las leyes y reglamento del autotransporte, organización y fiscalización de la infraestructura del transporte automotor, entre otras.

Que por la misma Ley se establece que el programa citado depende del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, propiciando éste la apertura del Fondo Permanente en cuestión.

Que conforme lo determina el artículo 63 de la Ley N° 9086, es facultad de este Ministerio otorgar conformidad para el funcionamiento de los Fondos Permanentes y/o Cajas Chicas que soliciten los Servicios Administrativos, determinando su régimen y límites al momento de su creación.

Que no existen objeciones que formular desde el punto de vista técnico-contable en relación a la creación del Fondo Permanente solicitado, habiendo efectuado la Dirección General de

CONTINÚA EN PÁGINA 2

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
DECRETO N° 495

Crean Programa de...

civiles, entidades sin fines de lucro, organizaciones no gubernamentales, etc.

Que por lo referido en el párrafo anterior, resulta necesario ampliar las funciones que otorga el artículo 3° del Decreto N° 319/09 a la Dirección de Escrituración de Viviendas Sociales, incorporando en la obtención del título de dominio de viviendas sociales a aquellas originadas desde el ámbito privado en un marco de promoción social.

Que la presente iniciativa se enmarca en el mandato establecido por el artículo 58 de la Constitución Provincial, que garantiza el derecho de acceso a la vivienda digna.

Por ello, las normas citadas y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN Y ESCRITURACIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES

CREACIÓN

ARTÍCULO 1°.- CRÉASE en el ámbito de la Dirección de Escrituración de Viviendas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social, el "PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN Y ESCRITURACIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES".

OBJETIVOS

ARTÍCULO 2°.- El "PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN Y ESCRITURACIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES" tiene como objetivo la programación, planificación, coordinación y ejecución de todas aquellas acciones necesarias y previas al otorgamiento de las escrituras traslativas de dominio, a la suscripción de éstas y su posterior inscripción en el Registro General de la Propiedad, de aquellos inmuebles pertenecientes a emprendimientos, loteos, planes y/o programas entregados y/o adjudicados por el Estado en sus distintos estamentos Nacional, Provincial o Municipal, u originados desde el ámbito privado con más de diez (10) años de antigüedad en un marco de promoción social.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3°.- DESIGNASE al Ministerio de Desarrollo Social como Autoridad de Aplicación del Programa creado por el presente Decreto.

ACCIONES

ARTÍCULO 4°.- FACÚLTASE al Ministerio de Desarrollo Social en el marco del "Programa de Regularización y Escrituración de Viviendas Sociales" a:

- Propiciar el dictado de las normas necesarias para la expropiación de los inmuebles que requiera la implementación y ejecución del Programa.
- Gestionar la suscripción por las autoridades competentes, de acuerdos extrajudiciales o judiciales que resulten necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Programa.
- Diligenciar ante las autoridades municipales o comunales en su caso, las aprobaciones de loteos, mensuras y/o subdivisiones.
- Encomendar a través de los profesionales pertinentes, la realización en forma gratuita u onerosa de planos y demás tareas técnicas específicas.
- Tramitar la confección de las escrituras de cada unidad de vivienda.
- Suscribir acuerdos con los colegios profesionales a fin de que los servicios que se requieran, sean prestados en condiciones económicas favorables y accesibles para los beneficiarios del Programa, o en su caso para el propio Estado.
- Definir los parámetros y requisitos que deberán cumplimentar los emprendimientos planes, loteos, programas y las viviendas

sociales, para acceder a los beneficios del programa, como así también las condiciones personales y sociales de los beneficiarios.

h) Efectuar todas aquellas tareas y acciones, en el marco de su competencia, que se requieran para el acabado cumplimiento de los objetivos y metas del Programa.

ASIGNACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 5°.- ASÍGNASE al "Programa de Regularización y Escrituración de Viviendas Sociales" un monto inicial de Pesos Diez Millones (\$ 10.000.000), destinado a financiar la ejecución de las acciones pertinentes para cumplimentar el objetivo de otorgamiento de escrituras traslativas de dominio, a cuyo fin el Ministerio de Finanzas efectuará las adecuaciones presupuestarias que correspondan.

AYUDAS ECONOMICAS

ARTÍCULO 6°.- FACÚLTASE al Ministerio de Desarrollo Social a otorgar ayudas económicas y/o subsidios no reintegrables y/o reintegrables - en este último caso, en las condiciones y plazos que dicha cartera establezca -, como asimismo a subsidiar, previa certificación por parte de la Autoridad de Aplicación de la capacidad de pago del beneficiario, hasta el cien por ciento (100%), de la tasa de interés que perciba el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., u otra entidad bancaria, en operatorias de créditos destinados a la ejecución de acciones que requiera el presente Programa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 7°.- MODIFÍCASE el artículo 3° del Decreto N° 319 de fecha 18 de marzo de 2009, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°.- La Dirección de Escrituración de Viviendas Sociales tendrá como función la obtención del título de dominio de viviendas sociales pertenecientes a los diversos loteos, planes y/o programas organizados, ejecutados, entregados y/o adjudicados por el Estado en sus distintos estamentos Nacional, Provincial o Municipal, o de instituciones privadas, y en este último caso con más de diez (10) años de antigüedad, debiendo a tal fin realizar todas las medidas conducentes a la obtención de los requisitos que permitan a los adjudicatarios y/o beneficiarios de los mismos, obtener la correspondiente escritura traslativa del dominio".

ARTÍCULO 8°.- INVÍTASE a las Municipalidades y Comunas de la Provincia a adherir y participar del "Programa de Regularización y Escrituración de Viviendas Sociales" creado por el presente Decreto, dictando en sus respectivas jurisdicciones las normas legales correspondientes.

ARTÍCULO 9°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Desarrollo Social, Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de la Función Pública.

ARTÍCULO 10°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Dirección de Presupuesto e Inversiones Públicas, a la Dirección de Escrituración de Viviendas Sociales, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

DR. JUAN CARLOS MASSEI
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

CR. MIGUEL PEDRO CIVALERO
SECRETARIO DE FUNCIÓN PÚBLICA

CR. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

CR. RICARDO ROBERTO SOSA
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA
RESOLUCION N° 98

Tesorería y Crédito Público la intervención que le compete.

Que son atendibles las causales planteadas por la Jurisdicción requirente en el sentido que es necesaria la creación propiciada para el correcto funcionamiento del Servicio.

Que la fuente de financiamiento del Fondo Permanente cuya creación se propicia está constituida por recursos propios con afectación específica.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección General de Tesorería y Crédito Público a fs. 32 y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio al N° 088/09,

EL MINISTRO DE FINANZAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CREAR el Fondo Permanente "J" - SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR - del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, por la suma de PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000.-), sin límite de pago, del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo del citado Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Contaduría General de la Provincia, a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público, a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION N° 323

Córdoba, 15 de Mayo de 2009

VISTO: El Expediente N° 0425-187487/09, mediante el cual se tramita el Llamado a Concurso para la cobertura de cargos de Nivel Operativo del Equipo de Salud Humana en los distintos establecimientos asistenciales y áreas centralizadas, dependientes de esta Cartera de Salud.

Y CONSIDERANDO:

Que el procedimiento se ajusta a las previsiones de los Artículos 23°, 24° y 25° de la Ley 7625 y su Reglamentación.

Que los Tribunales de Concurso se encuentran constituidos; como así también se cuenta con el nuevo Instrumento Legal estableciendo los "Puntajes de Valoración" - Decreto 1842/08.

Que Asimismo se gestiona en autos el dictado de la resolución ministerial que deje sin efecto su similar N° 492/07, modificatorias y complementarias mediante la cual se llamó a Concurso de Nivel Operativo, tramitado en expediente N° 0425-166460/07.

Que tal petición se basa en la imposibilidad de contar en tiempo y forma con la valoración de puntaje necesario y la conformación de la totalidad de los Tribunales de Concurso, para establecer los distintos Ordenes de Mérito correspondientes.

Que se cuenta con el V°B° de las Secretarías Programación Sanitaria y Gestión Hospitalaria.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE SALUD RESUELVE:

1°.- DEJASE sin efecto el Llamado a Concurso dispuesto por Resolución Ministerial N° 492/07, sus modificatorias y complementarias, tramitado mediante expediente N° 0425-166460/07, en virtud de los fundamentos dados en los Considerando del presente Instrumento Legal.

2°.- LLAMASE a Concurso de Antecedentes para la



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN

PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVIII - TOMO DXLIV - Nº 97
CORDOBA, (R.A.) VIERNES 21 DE MAYO DE 2010

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER EJECUTIVO

DEPARTAMENTOS RÍO SECO Y TULUMBA

Pavimentación Ruta Provincial Nº 32

Tramo: Sebastián Elcano - Las Arrias.

Decreto Nº 429

5 de abril de 2010

VISTO: El expediente Nº 0045-014692/08 (Cuerpos 1 al 19) en el que la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos propone por Resolución Nº 00856/09 se adjudique la ejecución de los trabajos de la obra: "PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL Nº 32 - TRAMO: SEBASTIÁN ELCAÑO - LAS ARRIAS - DEPARTAMENTO: RÍO SECO - TULUMBA", a la Empresa MICHELOTTI E HIJOS S.R.L. - PASCHINI CONSTRUCCIONES S.R.L. - A.M.G. OBRAS CIVILES S.A. - U.T.E., por la suma de \$ 56.481.788,57.

Y CONSIDERANDO:

Que concretado el pertinente llamado se realiza el acto de apertura de las ofertas que se presentaron al mismo, todo lo cual quedó documentado mediante acta labrada al efecto, que obra a fs. 235-238 de autos.

Que analizadas las ofertas se produce el informe de fs. 3885/3888 de autos, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 29 y 30 del Decreto Nº 4758/77, aprobatorio del Pliego General de Condiciones de la Ley de Obras Públicas y artículo 29 de la Ley Nº 8614.

Que a fs. 3897/3898 el Directorio de la Dirección Provincial de Vialidad, aconseja adjudicar la obra de que se trata a la Empresa mencionada conforme lo

propiciado por la Comisión de Estudio de las Ofertas, por resultar conveniente en los términos de los artículos 29 de la Ley de Obras Públicas Nº 8614 y 31 del Decreto 4757/77.

Que se ha realizado la afectación del gasto según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas Nº 8614.

Que se ha incorporado en autos el Certificado de Habilitación para Adjudicación, expedido por el Registro de Constructores de Obras, en cumplimiento de la normativa vigente (último párrafo del Decreto Nº 8/98 y Resolución Nº 002/99 del entonces Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda).

Por ello, las disposiciones de la Ley 5901 - T.O. Ley Nº 6300 y modificatorias, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el Nº 612/2009 y por Fiscalía de Estado bajo el Nº 84/2010,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1º.- ADJUDICÁSE la ejecución de los trabajos de la obra: "PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL Nº 32 - TRAMO: SEBASTIÁN ELCAÑO - LAS ARRIAS - DEPARTAMENTO: RÍO SECO - TULUMBA" a la Empresa MICHELOTTI E HIJOS S.R.L. - PASCHINI CONSTRUCCIONES S.R.L. - A.M.G. OBRAS CIVILES S.A. - U.T.E., por la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y

OCHO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 56.481.788,57).

ARTÍCULO 2º.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de PESOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 56.481.788,57), conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Recursos Económicos y Financieros de la Dirección Provincial de Vialidad en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) Nº 000156/2010, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50,	
Programa 504-002	
Partida Principal 12 Parcial 06	
235505	\$ 500.000,00
Asignación Futura Año 2011	\$ 20.000.000,00
Asignación Futura Año 2012	\$ 35.981.788,57

ARTÍCULO 3º.- FACÚLTASE al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad a suscribir el respectivo contrato de obra, previa constitución de las garantías correspondientes.

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 5º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción de Recursos Económicos y Financieros de la Dirección Provincial de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

Ing. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

SECRETARÍA de CULTURA

Resolución Nº 249

Córdoba, 29 de abril de 2010

VISTO: Las actuaciones contenidas en el Expte. Nº 0385-020623/2010.-

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 2, el Director de Promoción Cultural para el Desarrollo Social, solicita el dictado del instrumento legal que le otorgue continuidad para el transcurso del año 2010, al Programa "Cultura con Sentidos", cuyos objetivos son: propiciar el desarrollo de una Cultura Comunitaria, rescatando los saberes de la comunidad, para mejorar la convivencia y la calidad de vida e ir incorporando nuevos hábitos socio-culturales a fin de recrear el tejido social dando la posibilidad de mejorar la inclusión social que fortalezca la identidad, la solidaridad y la participación.-

Que a fs. 4/18, obran objetivos del Programa, detalle de subprogramas con sus respectivas actividades, y montos necesarios para su ejecución, ascendiendo el mismo a un total de pesos Seiscientos Ochenta y Seis Mil Novecientos (\$ 686.900,00).-

Que resulta necesario contar con programas concretos y específicos para posibilitar el logro de los objetivos enunciados en la Ley 9454.-

Que es necesario generar políticas culturales de estado que atiendan de una manera integral la inclusión social, desarrollando diferentes actividades, donde las disciplinas artísticas puedan servir como herramientas productivas para el aprendizaje de nuevos hábitos sociales, así como también valores de participación y solidaridad en la diversidad para la reconstrucción del tejido social, interactuando con cada uno de los ministerios, secretarías y direcciones que integran el gabinete social, que permitan incluir a los sectores más vulnerables y desprotegidos.-

Que conforme las competencias asignadas a esta Secretaría de Cultura contempladas en el Artículo 35, del Anexo I, de la Ley Nº 9454, y en particular lo establecido en el inc. 17 del mismo, este Organismo es competente para establecer programas de premios, becas, subsidios y créditos para el fomento de las actividades culturales y artísticas.-

Por ello, la Ley 9454, 9702, y lo dictaminado por la Subdirección de Legales y Despacho bajo el Nº 139/2010, y en uso de las atribuciones que le son propias;

**EL SECRETARIO DE CULTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- CREASE para el año 2010 el Programa "CULTURA CON SENTIDO", con el propósito de:

- Promover talleres culturales y seminarios de capacitación, a través de capacitadores, monitores y docentes en las distintas disciplinas artísticas;
- Organizar y realizar actividades culturales que fortalezcan la identidad,

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Decreto N° 465

Córdoba, 19 de abril de 2010

VISTO: El Expediente N° 0427-023514/2009, lo dispuesto por el Artículo 96 del Código Tributario -Ley N° 6006, t.o. 2004 y sus modificatorias-, los Decretos N° 1352/05, 1334/06, 495/09 y sus normas complementarias.

Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 96 del Código Tributario faculta al Poder Ejecutivo a disponer medidas de política tributaria con el objeto de que los contribuyentes que hubieren enfrentado dificultades económicas y expresen voluntad de pago, puedan normalizar su situación ante el Fisco Provincial.

Que, con ese propósito, la referida disposición legal prevé que puedan establecerse reglamentos generales con reducción -total o parcial- de recargos, intereses y/o multas adeudados, con las limitaciones, excepciones y facilidades de pago que se dispongan.

Que a través del Decreto N° 495/09 se creó en el ámbito de la Dirección de Escrituración de Viviendas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social, el "Programa de Regularización y Escrituración de Viviendas Sociales" con el objetivo de programar, planificar, coordinar y ejecutar todas aquellas acciones necesarias y previas al otorgamiento de las escrituras traslativas de dominio, a la suscripción de éstas y su posterior inscripción en el Registro General de la Provincia.

Que el citado Decreto alcanza a aquellos inmuebles pertenecientes a emprendimientos, loteos, planes y/o programas entregados y/o adjudicados por el Estado en sus distintos estamentos Nacional, Provincial o Municipal, u originados desde el ámbito privado con más de diez (10) años de antigüedad en un marco de promoción social.

Que a través del Decreto N° 1352/05, el Poder Ejecutivo, ha establecido un régimen de regularización tributaria de carácter permanente para la cancelación de obligaciones tributarias provinciales, sin reducción de intereses por mora y recargos previstos en los artículos 90 y 91 del Código Tributario Provincial.

Que se estima conveniente brindar una oportunidad de regularización que haga factible la normalización de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes que se encuentren comprendidos en el referido Programa de Regularización y Escrituración de Viviendas Sociales.

Que atento a la existencia de un régimen permanente de regularización tributaria como el dispuesto por el Decreto N° 1352/05, el desarrollo alcanzado de los sistemas informáticos para el correcto funcionamiento de los procesos de emisión de los planes de pagos y normativa reglamentaria vigente, se estima conveniente hacer extensivo el marco general de dicho régimen a los beneficiarios del Programa de Regularización y Escrituración de Viviendas Sociales.

Que por la importancia que reviste para la sociedad el cumplimiento del objetivo para el cual fue creado dicho Programa, se estima necesario prever beneficios especiales que permitan la incorporación en el régimen vigente.

Que por el Decreto N° 1334/06 se crearon los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales - Categoría Social - (DoCOF SOCIAL) como instrumentos de pago para ser utilizado por la Provincia para otorgar subsidios a propietarios o poseedores a título de dueño de vivienda única y/u organizaciones comunitarias integradas por familias de escasos recursos, que reúnan las condiciones de carencia que establezca la reglamentación.

Que en el marco del citado Decreto y del objetivo perseguido por su similar, el Decreto N° 495/09, se estima conveniente disponer la cancelación de las deudas anteriores al 31 de diciembre de 2005 que pudieran no estar prescritas por motivo de actuaciones administrativas y/o judiciales iniciadas por el Fisco Provincial, a través de los referidos instrumentos (DoCOF SOCIAL).

Que si bien de conformidad a los artículos 133 y 134 del Código Tributario, los sujetos incluidos en el Programa creado por el Decreto N° 495/09 ostentan la calidad de contribuyentes, la finalidad del presente instrumento legal no implica conceder quita alguna en el monto del impuesto adeudado o su actualización, en un todo de acuerdo con el artículo 71 de la Constitución de la Provincia.

Que asimismo, se estima conveniente facultar a la Dirección General de Rentas a dictar las reglamentaciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto, así

como a establecer plazos diferentes para la cancelación de las cuotas en los casos en que razones técnicas u operativas impidiesen la emisión en tiempo y forma de los correspondientes comprobantes de pago.

Que por otra parte, corresponde precisar que el plan de facilidades de pago previsto en el presente Decreto, se otorgará por única vez y que, de operar la caducidad del mismo, la pérdida de los beneficios se limitará a los otorgados para las obligaciones incluidas en el referido plan, sin afectar la cancelación realizada con los instrumentos previstos en el Decreto N° 1334/06.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas y a lo informado por la Dirección de Jurisdicción Asesoría Fiscal mediante Nota N° 3/10 y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Finanzas al N° 118/10 y por Fiscalía de Estado al N° 265/2010.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°: DISPÓNESE que los poseedores, titulares, beneficiarios y/o adjudicatarios de aquellos inmuebles pertenecientes a loteos, planes y/o programas entregados y/o adjudicados por el Estado Nacional, Provincial o Municipal, u originados desde el ámbito privado con más de diez (10) años de antigüedad en un marco de promoción social, que resulten beneficiarios del Programa de Regularización y Escrituración de Viviendas Sociales creado por el Decreto N° 495/09, podrán acceder por las obligaciones adeudadas y no prescritas en concepto de Impuesto Inmobiliario, a efectos de cumplimentar la referida regularización, a un plan de facilidades de pago en el marco del Decreto N° 1352/05 con las adecuaciones que se establecen en la presente norma.

ARTÍCULO 2°: ESTABLÉCESE que los sujetos comprendidos en el Artículo 1° podrán cancelar las deudas indicadas en el mismo, con las siguientes condiciones y beneficios adicionales:

- La deuda a regularizar será la devengada hasta el momento de la solicitud del plan o hasta la fecha de escrituración, lo que fuera anterior, considerando -de corresponder- las previsiones del artículo 3° del presente Decreto.
- Solicitar hasta cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.
- Condonación total de los recargos previstos en el Artículo 90 y 91 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 t.o. 2004 y sus modificatorias- por el período de mora.
- La primera cuota del plan de facilidades operará como anticipo y será equivalente al monto que resulte de dividir la deuda acogida por el número de cuotas solicitadas.
- El plan de pagos no devengará intereses de financiación.
- La presentación de la solicitud para el acogimiento al presente plan de pago deberá realizarse dentro de los noventa (90) días de haber suscripto la escritura traslativa de dominio o de recibida la notificación por parte de la Dirección General de Rentas a tales fines, lo que fuera anterior.

ARTÍCULO 3°: EXTIÉNDESE excepcionalmente, para aquellos sujetos beneficiados por el Decreto N° 495/09 y que acrediten dar cumplimiento a la regularización que por el presente Decreto se establece, la utilización de los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales - Categoría Social - (DoCOF SOCIAL) creados por el Decreto N° 1334/06 para la cancelación de las obligaciones adeudadas y no prescritas, en concepto de Impuesto Inmobiliario, con vencimiento hasta el 31 de diciembre de 2005 inclusive.

El beneficio previsto en el párrafo anterior se limita exclusivamente a la cancelación de la referida deuda conforme a las disposiciones del Decreto N° 1334/06, no resultando de aplicación el encuadramiento catastral que dispone el artículo 4° del mismo.

ARTÍCULO 4°: FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas a dictar las normas reglamentarias necesarias a los fines de la aplicación de lo dispuesto en el presente instrumento legal. Asimismo la Dirección General de Rentas queda facultada para establecer plazos diferentes a los establecidos para la cancelación de las cuotas o del monto del anticipo que corresponda a la fecha de la presentación formal efectuada por el contribuyente en los casos en que razones técnicas u operativas impidiesen la emisión en tiempo y forma de los correspondientes comprobantes de pago.

VIENE DE TAPA
RESOLUCION N° 249

la solidaridad, la participación y generar nuevas redes sociales que posibiliten el desarrollo y la inclusión social;

- Formar centros culturales barriales.-

ARTÍCULO 2°.- LA erogación que demande lo dispuesto en el Artículo 1°, se imputará a la Jurisdicción 1.30 - Programa 30, por la suma total de Pesos Seiscientos Ochenta y Seis Mil Novecientos (\$ 686.900,00), los cuales serán afectados e imputados a las partidas y subpartidas que correspondan al P.V.-

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Honorable Tribunal de Cuentas, comuníquese, notifíquese y archívese.

ARQ. JOSÉ JAIME GARCÍA VIEYRA
SECRETARIO DE CULTURA

ARTÍCULO 5°: ESTABLÉCESE que no podrán incluirse en el presente régimen deudas que hubieren sido financiadas en el marco del presente Decreto.

La pérdida de los beneficios, en caso de producirse la caducidad del plan de facilidades de pago que se otorgue según las previsiones de este dispositivo, sólo resultará aplicable para las obligaciones incluidas en el referido plan.

ARTÍCULO 6°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Finanzas, el señor Ministro de Desarrollo Social y por el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 7°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

DR. JUAN CARLOS MASSEI
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 671

Córdoba, 19 de mayo de 2010

VISTO: el expediente N° 0045-015037/09 (Cuerpos 1 a 10), en el que la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, propicia por Resolución N° 00299/10 se desestime la oferta presentada por la Empresa CIAR S.A. - ASTORI CONSTRUCCIONES S.A. - U.T.E. al acto licitatorio de fecha 9 de febrero de 2010, cuyo llamado fuera dispuesto por Decreto N° 1688/09 y adjudique los trabajos de la obra: "PUENTE DEL BICENTENARIO SOBRE RÍO XANAES DE INTERCONEXIÓN URBANA DE LAS LOCALIDADES DE PILAR Y RÍO SEGUNDO - DEPARTAMENTO: RÍO SEGUNDO" a la Empresa ESTRUCTURAS S.A.C.I.C.I.F., por la suma de \$ 9.199.983,50.

Y CONSIDERANDO:

Que concretado el pertinente llamado, se realiza el acto de apertura de las ofertas que se presentaron al mismo, todo lo cual quedó documentado mediante acta labrada al efecto, obrante a fs. 142/144.

Que dada intervención a la Comisión de Evaluación de las Ofertas, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 29 y 30 del Decreto N° 4758/77 aprobatorio del Pliego General de Condiciones de la Ley de Obras Públicas y actual artículo 29 de la citada Ley, se expide a fs. 1746/1749 realizando un estudio y



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN

PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCIII - TOMO DXLIV - N° 100
CÓRDOBA, (R.A.) VIERNES 28 DE MAYO DE 2010

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

DIRECCIÓN de CATASTRO

Resolución Interna N° 3274

Córdoba, 26 de mayo de 2010

VISTO que con motivo del traslado de la sede del inmueble en el cual funciona la Delegación Laboulaye -Distrito Catastral N° 19 se están llevando a cabo desde el día Lunes 17 de Mayo del 2010 tareas de mudanza;

Y CONSIDERANDO:

QUE en razón de la magnitud de las tareas a realizar vinculadas a traslado y organización de archivo y documentación, resulta necesario modificar el horario de atención al público en la sede donde funciona la mencionada Delegación, a los fines de cumplir dichas tareas;

ATENTO ello, y en ejercicio de las facultades de organización del servicio propias de esta Dirección de Catastro,

**EL DIRECTOR DE CATASTRO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Disponer el horario de atención al público en la sede del Distrito Catastral N° 19 de Laboulaye de 10.00 hs a 14.00 hs. desde el día 26 de Mayo y hasta el día 19 de Junio de 2010 inclusive, manteniéndose el horario de prestación de servicios de 8.00 hs. a 14.00 hs.

ARTÍCULO 2°.- Ratificar el horario de atención al público prestada de 10.00 hs. a 14.00 hs. en la misma Delegación desde el día 17 de mayo hasta el día 21 de mayo de 2010 inclusive.

ARTÍCULO 3°.- Protocolicé, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

ING. CIVIL RAUL ARANCIBIA
DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL de RENTAS

Vivienda Social: Régimen y Plan de Facilidades de Pago

Resolución Normativa N° 13

Córdoba, 26 de Mayo de 2010

VISTO: Lo dispuesto en el Artículo 96° del Código Tributario - Ley N° 6006, T. O. 2004 y modificatorias -, los Decretos N° 495/09 (B.O. 19-05-2009), N° 1352/2005 (B.O. 06-12-2005) y sus normas complementarias, el Decreto N° 1334/2006 (B.O. 28-12-2006) y el Decreto N° 465/2010 (B.O. 21-05-2010) y la Resolución Normativa N° 1/2009 y modificatorias (B.O. 05-10-2009),

Y CONSIDERANDO:

QUE el Código Tributario faculta al Poder Ejecutivo a dictar medidas que tiendan a facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

QUE esas medidas pueden establecer reducción total o parcial de recargos, intereses o multas adeudados.

QUE el Decreto N° 495/2009 creó el "Programa de Regularización y Escrituración de Viviendas Sociales" con el objetivo de programar, planificar, coordinar y ejecutar todas aquellas acciones necesarias y previas al otorgamiento de las escrituras traslativas de dominio, a la suscripción de éstas y su posterior inscripción en el Registro General de la Propiedad.

QUE el mencionado Decreto alcanza a los inmuebles pertenecientes a emprendimientos, loteos, planes y/o programas entregados y/o adjudicados por el Estado en sus distintos estamentos Nacional, Provincial o Municipal, u originados desde el ámbito privado con más de diez (10) años de antigüedad en un marco de promoción social.

QUE es objetivo de esta Administración intentar normalizar la situación ante el Fisco Provincial de algunos contribuyentes que enfrentaron dificultades económicas y expresan voluntad de pago con algún tipo de política tributaria.

QUE se estima prudente, para los contribuyentes que se encuentren comprendidos en el mencionado programa, otorgar una posibilidad atrayente y factible a fin de que regularicen sus obligaciones tributarias y con ello tener acceso a la escrituración.

QUE para poder cumplir con lo estimado en el considerando anterior,

se dictó el Decreto N° 465/2010 a través del cual se previó la opción de cancelación de las deudas anteriores al 31 de Diciembre de 2005, que pudieran no estar prescriptas con motivo de actuaciones administrativas y/o judiciales iniciadas por el fisco provincial, a través de los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales - Categoría Social - (DoCOF SOCIAL) creados por el Decreto N° 1334/2006.

QUE asimismo, el Decreto N° 465/2010 estableció la posibilidad de acceder a un plan de facilidades de pago en el marco del Decreto N° 1352/2005, siempre y cuando no se contradigan con las del presente régimen de regularización.

QUE en función de las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas en el Artículo 4° del Decreto N° 465/2010 de dictar las normas necesarias para su implementación, resultando necesario, por razones operativas, no permitir la utilización del Débito Automático previsto para el Decreto N° 1352/2005, en la cancelación de estos planes de pagos.

QUE al no poseer estos planes de pago interés de financiación y lo previsto en el Decreto N° 1352/2005 para el Débito Automático es únicamente la disminución de la tasa de financiación no se daña ningún derecho de los solicitantes con la medida mencionada en el considerando anterior.

QUE el Decreto N° 465/2010 establece que este beneficio puede otorgarse por única vez y no se pierde el beneficio de los DoCOF Sociales a consecuencia de la caducidad del plan de pagos.

QUE corresponde establecer las condiciones y formalidades a considerar para solicitar el acogimiento a dicho régimen.

POR TODO ELLO, atento las facultades y funciones acordadas por los Artículos 16 y 18 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias y el Artículo 4° del Decreto N° 465/2010.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- INCORPORAR a continuación del Artículo 126° (11) de la Resolución Normativa 1/2009 y modificatorias la siguiente Sección con sus Títulos y Artículos:

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 13

Vivienda Social:...

SECCIÓN 9: DECRETO N° 465/2010: RÉGIMEN Y PLAN DE FACILIDADES DE PAGO. VIVIENDA SOCIAL (DECRETO N° 495/2009)**ÁMBITO DE APLICACIÓN - BENEFICIARIOS**

ARTÍCULO 126° (12). - Los poseedores, titulares, beneficiarios y/o adjudicatarios de aquellos inmuebles pertenecientes a loteos, planes y/o programas entregados y/o adjudicados por el estado Nacional, Provincial o Municipal, u originados desde el ámbito privado con más de diez (10) años de antigüedad en un marco de promoción social, y que resulten beneficiarios del Programa de Regularización y Escrituración de Viviendas Sociales creado por el Decreto N° 495/2009, podrán acceder por las obligaciones adeudadas y no prescriptas en concepto de Impuesto Inmobiliario, a efectos de cumplir la referida regularización, e un plan de facilidades de pago en el marco del Decreto N° 1352/05 y sus normas complementarias -formalidades y condiciones reglamentadas en la Sección 1 del presente capítulo-, con las adecuaciones que se establecen en el Decreto N° 465/2010 y en esta Sección.

Se encuentran también comprendidas en el presente régimen las deudas en gestión de cobro o discusión en sede administrativa judicial, y los honorarios judiciales, previo allanamiento del Deudor a la pretensión del fisco renunciando a toda acción y derecho, incluso de repetición, y cancelación de los gastos causídicos

CONDICIONES Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 126° (13). - Los sujetos mencionados en el Artículo anterior podrán cancelar las deudas correspondientes al Impuesto Inmobiliario con las condiciones y beneficios que se enumeran a continuación:

1. La deuda a regularizar será la devengada hasta el momento de la solicitud del plan o hasta la fecha de escrituración, lo que fuera anterior, considerando - de corresponder - las previsiones establecidas en el artículo siguiente de la presente.
2. Solicitar hasta cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales, iguales y consecutivas; cuya cuota mínima no podrá ser inferior a la establecida por la Resolución N° 85 de la Secretaría de

Ingresos Públicos.

3. Condonación total de los recargos previstos en los Artículos 90 y 91 del Código Tributario Provincial - Ley N° 6006 T.O. 2004 y sus modificatorias - por todo el período de mora incluido en el plan.

4. La primera cuota del plan de facilidades operará como anticipo y será equivalente al monto que resulte de dividir la deuda acogida por el número de cuotas solicitadas.

5. El plan de pagos no devengará intereses de financiación.

6. La presentación de la solicitud para el acogimiento al presente plan de pago deberá realizarse dentro de los noventa (90) días de haber suscripto la escritura traslativa de dominio o de recibida la notificación por parte de la Dirección General de Rentas a tales fines, lo que fuera anterior.

ARTÍCULO 126° (14). - ESTABLECER que se le extenderá excepcionalmente, a los sujetos beneficiados por el Decreto N° 495/2009 y que demuestren dar cumplimiento a la regularización prevista en la presente sección, la posibilidad de cancelar las obligaciones vencidas hasta el 31 de Diciembre de 2005 inclusive del Impuesto Inmobiliario, que figuren adeudadas y no prescriptas, por medio de los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales - Categoría Social - (DoCOF SOCIAL) creados por el Decreto N° 1334/2006.

ARTÍCULO 126° (15). - No se aplicará el encuadramiento catastral que dispone el Artículo 4° del Decreto N° 1334/2006 a los beneficiarios de los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales - Categoría Social - (DoCOF SOCIAL) creados por el mencionado Decreto y otorgados en el marco del Decreto N° 465/2010.

ARTÍCULO 126° (16). - ESTABLECER que no se aplicará para los Planes de Pago emitidos por el Decreto N° 465/2010, la cancelación por débito automático dispuesta en la Sección 3 del Capítulo 2 de la presente Resolución.*

REFORMULACIÓN

ARTÍCULO 126° (17). - Podrán reformularse en este nuevo régimen de regularización de pagos, con los beneficios y alcances previstos en la presente sección, los planes de pago vigentes otorgados por otros regímenes a la fecha de solicitud de la reformulación, por deudas comprendidas en el Artículo 126° (13), en la cantidad de cuotas prevista para el presente régimen de regularización de deuda.

PERFECCIONAMIENTO DEL PLAN - FECHA DE PERFECCIONAMIENTO

ARTÍCULO 126° (18). - Se producirá el perfeccionamiento del plan cuando se efectúe el pago de la primera cuota dentro del plazo de siete (7) días corridos contados a partir de la fecha de emisión del plan y el cumplimiento de lo estipulado por el Artículo 126° (13) de esta Sección.

CADUCIDAD

ARTÍCULO 126° (19). - La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho, cuando se verifique la falta de pago de tres cuotas continuas o alternadas, o cuando a los sesenta días corridos del vencimiento de la última cuota solicitada, no se hubiere cancelado íntegramente el plan de pago.

Operada la misma, esta Dirección podrá iniciar o proseguir, según corresponda, sin más trámite las gestiones judiciales para el cobro de la deuda total impaga, con más los recargos, intereses y/o multas calculados desde el vencimiento general y hasta la fecha de su efectivo pago.

Producida la caducidad para determinar el saldo adeudado al momento de la misma, la totalidad de los pagos que se hubieren realizado se imputarán a las obligaciones incluidas en el plan, conforme lo previsto en el Artículo 71° de la presente, según corresponda.

ARTÍCULO 126° (20). - De producirse la caducidad establecida en el Artículo anterior, la pérdida de los beneficios otorgados por el presente régimen de pago solo se aplicará a las obligaciones incluidas en el mismo.

EXCLUSIONES

ARTÍCULO 126° (21). - ESTABLÉCESE que no podrán incluirse en el presente régimen de pago deudas que ya hubieren sido incluidas en un Plan de Pagos otorgado bajo este mismo Decreto.

ARTÍCULO 2°. - PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

CR. ALFREDO LALICATA
DIRECTOR GENERAL

PODER LEGISLATIVO**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIÓN CON FUERZA DE**

Ley: 9783

ARTÍCULO 1°. - Modifícase el Radio Municipal de la localidad de Olaeta, ubicada en el Departamento Juárez Celman de la Provincia de Córdoba, de conformidad a lo establecido por el artículo 4° de la Ley N° 8102, según el plano confeccionado por la citada Municipalidad, el que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Ley, de acuerdo a la descripción del polígono definido por los siguientes lados:

Lado A-B: de un mil seiscientos treinta y un metros (1.631,00 m) que se extiende con rumbo Noreste sobre la línea imaginaria paralela a doscientos metros (200,00 m) al Oeste del alambrado límite Este de la Parcela Rural 0344-4313 formando un ángulo de 70° 46' 14" desde el Vértice A (X=6343098,73 - Y=4414028,55), punto de inicio del polígono, ubicado en la Parcela Rural 0344-4313, en el sector Sudoeste respecto de la trama urbana actual, en la intersección de dos líneas imaginarias que están definidas por una línea paralela situada a doscientos metros (200,00 m) al Oeste del alambrado límite Este de la parcela rural antes citada y por otra línea paralela situada a doscientos metros (200,00 m) al Sur del alambrado límite Norte de la Parcela Rural 0344-4320 atravesando la Parcela Rural 0344-4313, la Ruta Provincial N° 11, las vías del Ferrocarril Nuevo Central Argentino y la Parcela Rural 0344-4713,

hasta llegar al Vértice B (X=6344692,58 - Y=4414374,69), emplazado en la Parcela Rural 0334-4713 en la intersección con otra línea imaginaria prolongación del límite Sur de la Parcela Rural 0344-4715.

Lado B-C: de un mil trescientos treinta y dos metros (1.332,00 m) que se prolonga con orientación Noreste formando un ángulo de 109° 13' 46" sobre una línea imaginaria prolongación del límite Sur de la Parcela Rural 0344-4715, que en parte atraviesa la Parcela Rural 0344-4713 y después de atravesar la calle pública hacia la ciudad de General Cabrera define el límite Sur de las Parcelas Rurales 0344-4715, 0344-4717 y 0344-4820, hasta alcanzar el Vértice C (X=6344854,37 - Y=4415696,82), ubicado en la Parcela Rural 0344-4820 en la intersección con otra línea imaginaria paralela a doscientos metros (200,00 m) al Este de la línea municipal Este de calle Laura Bat.

Lado C-D: de un mil quinientos cuarenta metros (1.540,00 m) que se desarrolla con trayectoria Sudeste formando un ángulo de 90° 00' 00" sobre la línea límite Oeste de la Parcela Rural 0344-4820, en parte atravesando las vías del Ferrocarril Nuevo Central Argentino y la Ruta Provincial N° 11, para continuar hacia el Sudeste por el límite Oeste de la Parcela Rural 0344-4622 hasta encontrar el Vértice D (X=6343325,78 - Y=4415883,89), sito en la intersección con otra línea imaginaria paralela a doscientos metros (200,00 m) al Sur del alambrado límite Norte de la Parcela Rural 0344-4320.

Lado D-A: de un mil ochocientos sesenta y nueve metros

con diecisiete centímetros (1.869,17 m) que corre con dirección Sudoeste formando un ángulo de 90° 00' 00" sobre la línea imaginaria paralela a doscientos metros (200,00 m) al Sur del alambrado límite Norte de la Parcela Rural 0344-4320, atravesando esta última en parte el camino público hacia la Ruta Nacional N° 8 y finalmente la Parcela Rural 0344-4313 hasta arribar al Vértice A, cerrándose de este modo el polígono que define el Radio Municipal de la localidad de Olaeta, que ocupa una superficie de doscientas cuarenta y seis hectáreas, cuatro mil novecientos dos metros cuadrados con cuarenta y nueve decímetros cuadrados (246 has, 4.902,49 m²).

ARTÍCULO 2°. - COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

HÉCTOR OSCAR CAMPANA
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILHERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA